Proyecto de Ley N° 3639/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ___ Hora 11:49

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USARIOS DE AGUA.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22° inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USARIOS DE AGUA

Artículo 1. Objeto
La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338. Ley de Recursos Hídrico.

Artículo 2. Naturaleza de la organización de usuarios de agua
Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles sin fines de lucro que canalizan la participación de sus usuarios en la gestión multisectorial *y* uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El Estado respeta y garantiza la autonomía gremial en la elección democrática de sus consejos directivos.

Artículo 3. Conformación, Funciones y Obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua.

3.1. Las organizaciones de usuarios de agua están integradas por los usuarios de agua que comparten una fuente superficial y/o subterránea *y* un sistema hidráulico común. Se organizan en tres niveles.

a) **Juntas de Usuarios**: Se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico menor y/o mayor o de aguas subterráneas.
b) **Comisiones de Usuarios**: Se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Constituyen un nivel intermedio *y* son parte de las Juntas de Usuarios.
c) **Comités de Usuarios**: Se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de canales de distribución; de aguas subterráneas a nivel de pozo *y* de agua de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial. Constituyen el nivel básico de organización y son parte de las Comisiones de Usuarios.

3.2. Las Los usuarios de agua que cuentan con sistema de fuente natural o artificial de abastecimiento propio están integradas a las Organizaciones de Usuarios de Agua correspondiente del ámbito de su competencia, y se sujetan a la obligación de pagar tarifa por la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y la retribución económica a través del recibo único pago.

3.3. Funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua en su relación con la gestión de recursos hídricos:

a) Representar los derechos e intereses comunes de los usuarios de agua.
b) Participar en la gestión multisectorial *y* uso sostenible de los recursos hídricos.
c) Desarrollar proyectos o colaborar en su desarrollo, en armonía con el plan de gestión de recursos hídricos de cuenca, cuando corresponda.
d) Promover el desarrollo de programas y proyectos para la sensibilización, el desarrollo de capacidades, asistencia técnica y servicios a sus integrantes.
e) Promover la capacitación de las usarías en la gestión de la organización, en la toma de decisiones y en la gestión del agua.
f) Contribuir con los mecanismos que permitan la conservación y protección del agua a nivel de cuenca hidrográfica.
g) Desarrollar actividades sin fines de lucro, distintas a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica conforme a su estatuto.
h) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la gestión.
i) Asumir responsabilidades por el incumplimiento de sus funciones.
j) Celebrar y suscribir convenios con instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
k) Los demás que establece el reglamento de la presente ley.

3.4. Funciones y obligaciones de la comisión de usuarios en su rol de operador de infraestructura hidráulica mayor y/o menor y de agua subterráneas.

a) Brindar el servicio de suministro de aguas a los usuarios de agua ubicados en el sector hidráulico a su cargo.
b) Monitoreo y gestión de las aguas subterráneas según corresponda.
c) Operar, mantener y desarrollarla infraestructura hidráulica mayor y/o menor y de aguas subterráneas a su cargo.
d) Cobrar y administrar las tarifas del agua.
e) Contar con las facultades de la cobranza coactiva de la tarifa y facultad sancionadora.
f) Recaudar y administrar la totalidad de la retribución económica
g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico, incluyendo las actividades de las comisiones de usuarios y comités que la integran.
h) Elaborar estudios de pres inversión, expediente técnico y estudio definitivo para gestionar su financiamiento.
i) Ejecutar proyectos de inversión pública o privada, bajo las modalidades o condiciones establecidas en las normas vigentes.

j) Delegar determinadas actividades y funciones a las comisiones de usuarios de agua para el fortalecimiento de la gestión institucional.
k) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la presente ley.
l) Otros que se establezcan en el reglamento conforme a la presente ley.

3.5. Funciones y obligaciones de la comisión de usuarios

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra
b) Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del sub sector hidráulico que integra.
c) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la presente ley.
d) Proponer ante la junta de usuarios las actividades a ser consideradas en el Plan de Operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura Hidráulica del subsector hidráulico o plan de monitoreo, y gestión de aguas subterránea, según corresponda.
e) Ejecutar las funciones y funciones delegadas por la junta de usuarios.
f) Realizar la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica en donde no existan Juntas de Usuarios o está en proceso de implementación según las disposiciones que establece el Reglamento de la presente Ley.
g) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
h) Las demás que establece el reglamento en el marco de la presente ley.

3.6. Funciones y obligaciones de los comités de usuarios

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión y junta de usuarios que integra.
b) Ejecutar las disposiciones que establece la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la presente ley.
c) Coordinar con la comisión o con la junta de usuarios en caso de ausencia de la primera, las actividades relacionadas a la gestión de su ámbito de acción.
d) Proponer ante la comisi0n o junta de usuarios, en caso de ausencia de la primera, las actividades a ser consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas subterráneas, según corresponda.
e) Realizar la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica en donde no existan Juntas de Usuarios o Comisiones de usuarios o esté en proceso de implementación según las disposiciones que establece el Reglamento de la presente Ley.
f) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
g) Las demás que establece el reglamento en el marco de la presente ley.

Artículo 4. Personería jurídica de las Organizaciones de Usuarios de Agua

4.1. Las organizaciones de usuarios de agua con el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua y su inscripción registral adquieren la personería jurídica y quedan habilitadas para representar a los usuarios de agua ubicados en su ámbito de acción y ejercer las funciones asignadas en la presente Ley, siendo facultativo la inscripción registral para los comités de usuarios.

4.2. La Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua, realiza la inscripción de las Juntas, Comisiones *y* Comités de Usuarios en el Libro de

Organizaciones de Usuarios de Agua del Registro de Personas Jurídicas, conforme al procedimiento y requisitos que establece el Reglamento de la presente Ley

Artículo 5. Reconocimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua

5.1. la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto administrativo, reconoce a las Organizaciones de Usuarios de Agua.

5.2. Para el reconocimiento de las organizaciones de usuarios, estas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento en el marco de la presente ley.

5.3. el reconocimiento administrativo de la Junta de Usuarios, faculta a cumplir el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, menor y agua subterránea.

5.4. el reconocimiento de las comisiones o comités de usuarios será con opinión vinculante de la junta de usuarios correspondiente, bajo las condiciones que se regulen en el Reglamento de la presente ley.

5.5. La Autoridad Nacional del Agua administra el Registro Nacional de las Organizaciones de usuarios de agua.

Artículo 6. Órganos de Gobierno de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua tienen los siguientes órganos de gobierno:

a) Asamblea General
b) Consejo Directivo

Artículo 7. De la Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios de Agua

7.1. La Asamblea general es el máximo órgano de gobierno de alas organizaciones de usuarios de agua y está constituido por todos los usuarios de agua hábiles que la integran.

7.2. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar y modificar el estatuto de conformidad con lo establecido en la presente ley y Reglamento.
b) Elegir en acto electoral, mediante voto directo, universal, secreto y obligatorio a los integrantes del consejo directive; así como remover y elegir a sus reemplazantes en asamblea general cuando corresponda.
c) Aprobar la memoria anual y los estados financieros en los plazos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
d) Aprobar la fusión, división y disolución de la organización, conforme a la sectorización aprobada por al Autoridad Nacional del Agua y las disposiciones del reglamento de la presente ley.
e) Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización o de endeudamiento.
f) Aprobar la prestación de servicios adicionales al suministro de agua.
g) Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización, garantizando el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptando las acciones legales que correspondan.

h) Elegir a los miembros del Comité electoral y comité de impugnaciones.
i) Las demás que establece el Reglamento en el marco de la presente ley.

7.4. Los acuerdos de la asamblea general son de obligatorio cumplimiento de todos los usuarios de agua del ámbito al que pertenece.

Articulo 8. Quórum

8.1. Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los usuarios de agua hábiles. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de usuarios de agua hábiles. Los acuerdos se adopten con et voto de más de la mitad de los usuarios concurrentes.

8.2. Pera la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se realice en acto electoral descentralizado, el cual requiere la participación de la mayoría simple de los electores que integran el padrón electoral aprobado por la respective Administración Local de Agua.

Si culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo Consejo directivo, el concejo directivo en ejercicio está obligado a convocar en un plazo no mayor de 30 días calendarios, a la asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo.

Artículo 9. Votación

Cada usuario de agua hábil tiene derecho a un voto

Artículo 10. Del Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua

10.1 El Consejo Directivo es el órgano de gobierno encargado de la dirección y administración de las organizaciones de usuarios de agua *y* tiene las siguientes funciones:

a) Respetar la organización de usuarios de agua.
b) Dirigir *y* supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos *y* financieros de acuerdo con la normatividad vigente incluyendo la cobranza coactiva, la retribución económica por el uso del agua, los pagos pecuniarios provenientes de la sanciones económicas *y* aportes por acuerdo de asamblea general.
c) Responder a todos los miembros del Consejo Directivo que participaron en las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
d) Promover las acciones legales, administrativas, judiciales y policiales necesarias en defensa de los derechos de la organización a la que representa y de los usuarios de agua.
e) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.
f) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la presente ley.
g) Gestionar, custodiar y administrar, bajo responsabilidad, el acervo documentario de la organización, libros de actas, libros contables, inventario de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y otros, hasta entregar al nuevo consejo directivo.

h) Controlar al personal técnico administrativo especializado en la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hídrica, conforme se establece en la presente ley y su reglamento.

10.2. Del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios

a) Aprobar la propuesta de los instrumentos técnicos y administrativos para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica mayor y/ menor y aguas subterráneas.
b) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua superficial y subterránea de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor con visión de gestión integral.
c) Implementar los instrumentos técnicos y administrativos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, según la categorización que se establezca en el Reglamento.
d) Disponer la ejecución de auditoria a los estados financieros a través de una sociedad de auditoria designada por la Contraloría General de la República, según las disposiciones que se establezcan en el Reglamento, con fondos públicos del ANA.
e) Disponer la elaboración *y* sustentar la memoria anual *y* los estados financieros auditados, con fondos públicos de la ANA, para su aprobación por la Asamblea General *y* su posterior presentaci6n a la Autoridad Nacional del Agua, según las disposiciones que establezca el reglamento.
f) Convocar a elecciones en los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley *y* demás normas complementarias.
g) Contratar al Gerente constituyendo una estructura administrative para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y según las disposiciones que se establezca en el Reglamento.
h) Responder conjuntamente con el gerente y el personal técnico administrativo que participaron de las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
i) Atender los reclamos que presenten los usuarios de agua del sector hidraúlico a su cargo por la prestación del servicio de suministro de agua.
j) Otros que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua

11.1. El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios esta integrado por nueve (9) consejeros, conforme al siguiente detalle:

a) Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cuatro (4) consejeros de usos agrarios y un (01) consejero de los usos no agrarios, cuando corresponda.
b) El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres consejeros (03) provienen de la lista que resulte ganadora.

Un consejero en representación de los usos no agrarios.

11.2. El Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios

Está integrado por seis (6) vocales que ocupan los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos (02) vocales.

El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los dos (02) vocales, provienen de la lista que resulte ganadora.

11.3. El Consejo Directivo del Comité de Usuarios
La conformación de los consejos directivos del comité de usuarios se establece en su Estatuto, conforme a la realidad de cada organización y según las disposiciones del reglamento de la presente ley.

11.4. Proceso para elección y remoción del consejo directivo de las organizaciones de usuarios de agua
Para la elección y remoción de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua:

a) Cada usuario de agua tiene derecho a un voto directo, universal, secreto y obligatorio.
b) El padrón electoral, el cual se utiliza para el computo del quórum del acto electoral, se elabora en base al Registro Administrativo de Derechos de uso de agua – RADA, y es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. Dicho padrón electoral debe actualizarse cada dos (02) años.
c) Para ser elegido directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en la legislación correspondiente.
d) El proceso de elección de los consejos directivos de las organizaciones de los usuarios de agua se inicia el primer semestre del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.
e) El periodo de gestión del consejo directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el ultimo día hábil de diciembre del año de la elección.
f) El proceso electoral será desarrollado por el comité electoral y el comité de impugnaciones, cuyas decisiones no son revisables en sede administrativa. Los miembros del comité electoral y de impugnaciones son responsables por el incumplimiento de la legislación vigente para el desarrollo del proceso electoral.
g) En el caso de comités de usuarios, su mecanismo de votación será establecido de acuerdo al estatuto.
h) Los integrantes del Consejo directivo saliente pueden ser reelegidos en una organización de diferente nivel. No hay reelección para el periodo legal inmediato. El mismo impedimento aplica a los usuarios no agrarios, las personas jurídicas representadas, no pueden acreditar a las mismas personas que integraron el consejo directivo anterior.
i) La elección de los Consejos Directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea *y* descentralizada en un solo proceso electoral. En el caso de los comités de usuarios, se realiza en Asamblea General Extraordinaria. La forma, plazos y condiciones en que se realiza la convocatoria, se establece en el Reglamento.
j) En el estatuto, se establecen las multas por inasistencia al acto electoral e incumplimiento de funciones establecidas en el comité electoral *y* de impugnaciones.

k) Para el quorum de la elección del consejo directivo, se aplica lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la presente Ley.
l) Las listas de candidatos para los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Usuarios están integradas opcionalmente como mínimo por una mujer.
m) La remoción de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua se realiza en asamblea general cuyo quorum en primera convocatoria es del 50% más de los integrantes del padrón de usuarios de agua, aprobado por la respectiva Administración Local de Agua. En el Reglamento de la presente Ley se establece los mecanismos y las causales para la remoción de los integrantes del Consejo Directivo.
n) Las demás que establece el Reglamento en el marco de la presente ley.

11.5. En caso de haberse culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo Consejo Directivo, el consejo directivo en ejercicio está obligado a convocar en un plazo no mayor de 30 días calendarios, a la asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo.

11.6. Periodo de mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua.
a) El mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua es de cuatro (04) anos, salvo en el caso de comité de usuarios cuyo periodo se establece en el Reglamento de la presente Ley y sus estatutos.
b) El periodo de gestión del Consejo Directivo es previa inscripción registral, se inicia el primer día del mes de enero del año siguiente a la elección *y* concluye el ultimo día del mes de diciembre del año que concluye su mandato.

Artículo 12. De la Supervisión, Fiscalización y Sanción

12.1. La Autoridad Nacional del Agua acompaña, asesora, promueve y orienta a las organizaciones de usuarios de agua para el cumplimiento de sus funciones. considerando que las actividades que desarrollan son de interés público.

12.2. La Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de fiscalización y sanción sobre las organizaciones de usuarios de agua (Juntas, Comisiones *y* Comité, según corresponda) en su rol de operador de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor *y* aguas subterráneas, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, desarrolladas a través de las actividades aprobadas en el POMDIH.

12.3. Los miembros de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua y el Gerente responden por las infracciones administrativas en las que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua

13.1. La totalidad de la Retribución Económica será administrada por las Organizaciones de Usuario de Agua.

La contratación del personal a cargo del fortalecimiento debe ser en coordinación con las Organizaciones de Usuarios de Agua.

13.2. Las organizaciones de usuarios se constituyen como núcleos ejecutores y unidades formuladoras y ejecutoras.

13.3. La faja marginal delimitadas por parte de la Autoridad Nacional del Agua, son administradas por las juntas de usuarios.

13.4. El inventario de la infraestructura hidráulica y caminos de distancia elaborados obligatoriamente por la Autoridad Nacional del Agua debidamente inscritas en la Superintendencia de Bienes Nacionales son administradas por las Juntas de Usuarios.

13.5. Las Juntas de Usuarios poseen facultades de cobranza coactiva.

13.6. Otórguese a las Organizaciones de Usuarios de Agua la condición legal de asociaciones infectas al pago de impuesto a la renta. Así mismo aplíquese a sus operaciones gravadas con el impuesto General a las Ventas, el crédito fiscal y la recuperación de sus egresos.

13.7. Facultar a las Juntas de Usuarios a ser ente receptor de la parte económica que corresponda por los materiales de acarrero de sus rios, quebradas *y* otros que estén dentro de la jurisdicción de su competencia.

13.8. Las organizaciones de usuarios de agua son receptoras de donaciones del sector público o privado, tantos nacionales e internacionales.

Artículo 14. Adecuación de las Organizaciones de Usuarios de Agua a la Ley
Las organizaciones de usuarios de agua en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, realizara los actos necesarios para la adecuación a la presente ley, plazo que se computa a partir de la publicación del Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la Reglamentación
El poder ejecutivo mediante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobara el Reglamento en el plazo no mayor a 30 días, con la participación de la junta de usuarios.

SEGUNDA. Creación de libro de organizaciones de usuarios de agua
La Superintendencia Nacional de los Registros públicos - SUNARP, aprueba la creación, implementación del Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente.
La implementación del Libro de organizaciones de Agua, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley.

TERCERA: Delimitación de los Sectores Hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita y actualiza técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional. con participaci6n de la Junta de Usuarios

CUARTA. Inembargabilidad de los Recursos de las tarifas de agua y bienes

Los fondos de la cuenta bancarla de la organización de usuarios de agua aperturada para el depósito de la tarifa de agua y bienes, constituyen recursos de carácter público; y por tal razón resultan inembargables, ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, con miras a garantizar la continuidad en la prestación de un servicio público.

QUINTA. Exoneración de pagos de tasas y derechos de tramite

Exonérese el pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite de los actos inscribibles de las organizaciones de usuarios de agua ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Los plazos de exoneración se establecen por Decreto Supremo.

SEXTA. Normas legales supletorias

En todo lo no previsto en la presente Ley. se aplicará supletoriamente la Ley N" 29338, Ley de Recursos hídricos, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Civil en lo que fuera pertinente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/11/2022 11:06:16-0500

UNICA. Derogatoria

Derogues la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y modifíquese toda norma, disposiciones y procedimientos legales, reglamentario y administrativo que contravenga la presente Ley.

Lima, noviembre 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/11/2022 10:51:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 17:13:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2022 09:02:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/11/2022 12:24:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/11/2022 12:25:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/11/2022 12:30:03-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa pretende la derogatoria de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, proponiendo una mejora de la ley EN beneficio de las organizaciones usuarios de agua, para el mejor desenvolviendo, organización y ejecución.

Antecedentes y problemas de la Ley 30157

- **Precisión de la naturaleza jurídica de las Organizaciones de Usuarios de Agua como asociaciones civiles.**

El artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, expresa en cuanto a la naturaleza jurídica y finalidad de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participaciónorganizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos

Por su parte, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado porel Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que las Organizaciones de Usuarios de Agua Agraria y no Agraria son asociaciones civiles sin fines de lucro que se crean con la finalidad de participar en la gestión del uso sosteniblede los recursos hídricos, en armonía con la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua, teniendo representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca. Lo indicado queda reforzado en el artículo 41° del mismo Reglamento que señala que en caso de disolución de una Organización de Usuarios de Agua, el procedimiento debe ser llevado a cabo conforme a las normas del Código Civil.

En nuestro Código Civil, las Asociaciones se encuentran reguladas en la Sección Segunda de su Título II, desde el Artículo 80° al artículo 98°, estandodefinidas como organizaciones de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo; institución a la que se remite en forma expresa, tanto el artículo 27° de la Ley N° 29338, como el artículo 16° de su Reglamento al momento de conceptuar la naturalezajurídica de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

Pese a lo establecido en las normas antes mencionadas, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, genera incertidumbre al señalar que las Organizaciones de Usuarios de Agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible delos recursos hídricos, omitiendo indicar como lo hace la Ley N° 29338 y su Reglamento, que constituyen Asociaciones civiles conforme a las normas del Código Civil; lo que justifica no solo la modificación sino su derogatoria propuesta a fin de dar claridad respecto a la naturaleza jurídica de las Organizaciones de Usuarios de Agua, así como definir con claridad la estructura de la organización de los Consejos y comités de las Juntas de Agua, toda vez que se han reglamentado inadecuadamente hasta el momento, generando zozobra entre los miembros de dichas juntas.

- **De la cobranza coactiva de las tarifas de agua**

El artículo 28° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que las Juntas de Usuarios (nivel de Organización de Usuarios de Agua), ejercen las siguientes funciones: i) operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; ii) distribución del agua; y iii) cobro y administración de las tarifas del agua; encontrándose el ejercicio de dichas funciones sujeta a evaluación conforme a las normas del Sistema Nacional de Control. Asimismo, el artículo 90° de la misma Ley establece que las tarifas a cuyo pago están obligados los titulares de los derechos de uso de agua para el uso sostenible y eficiente del recurso son la tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales, la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor y la tarifa por el monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Por su parte, el artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece que las tarifas previstas en el artículo 90° de laLey N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son pagos que realizan los usuariosde aguas a las Juntas de Usuarios por el uso de la infraestructura hidráulica pública y que constituyen recursos públicos

No obstante el carácter público de las tarifas cobradas por las Organizaciones de Usuarios de Agua que según el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30157, sirven exclusivamente para solventar los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico correspondiente, o al desarrollo de nueva infraestructura hidráulica o al monitoreo y gestión de agua subterránea, en la práctica el ejercicio de esas funciones se ve afectada por la falta de pago de las tarifas, resultando conveniente por ello, contar con un mecanismo más eficiente de cobro, como es el procedimiento de ejecución coactiva regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva,aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, a fin de reducir los índices de morosidad existentes

Siendo así, corresponde considerar a las Organizaciones de Usuarios de Agua como Entidades Públicas, ya que de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 30157, su reconocimiento administrativo comprende la autorización del Estado para que brinden un servicio público, consistente en administrar infraestructura pública hidráulica,operarla, mantenerla, cobrar tarifas de agua y efectuar la distribución del recurso hídrico.

En consecuencia, del análisis expuesto, las Organizaciones de Usuarios de Agua cumplen con la calidad de ser una entidad pública tal y como lo exige elartículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, faltándoles la atribución por Ley de la potestad de exigir coactivamente el pago de las tarifas de agua, lo cual se busca cumplir con la presentación del presente proyecto para que sea procedente el cobro coactivo de las Tarifas de Agua

- **Modificación del quorum de las asambleas generales**

Según el documento técnico denominado "Formulación de Indicadores de Gestión en Organizaciones de Usuarios" del Ministerio de Agricultura de febrero del año 2005, los actos electorales en las Organizaciones de Usuarios de Agua no alcanzan los resultados deseados debido, entre otras circunstancias, a la escasa participación por logeneral de los usuarios en el día de las elecciones, el poco deseo de ocupar cargos directivos en las organizaciones, así como la existencia de padrones de usuarios no actualizados y usuarios morosos.

La situación antes descrita no se ha superado con la entrada en vigencia de la Ley N° 30157, que establece en su artículo 8°, quórums mínimos en primera y segunda convocatoria para la validez de las reuniones de la Asamblea General y especialmente para la elección o remoción de los miembros de los Consejos Directivos, lo cual se ve reflejado con la dación del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, que estableció disposiciones complementarias a la Ley N° 30157 para la renovación de los Consejos Directivos de aquellas Organizaciones de Usuarios de Agua que no lograron inscribir sus Consejos Directivos al no haber alcanzado los quórum exigidos, disponiéndose como medida coyuntural momentánea, la reducción al 10% de los quórums para la elección de Comités de Administración Temporal, disposición que tampoco solucionóel problema de fondo

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Organizaciones de Usuarios de Agua son Asociaciones, resulta conveniente facilitar al máximo las reuniones de sus Asambleas Generales, incluidas las necesarias para la elección y remoción de los Consejos Directivos, estableciendo al igual que lo hace la norma del artículo 87° del Código Civil, que en primera convocatoria se requiera la concurrencia de la mitad más uno del total de usuarios o usuarios hábiles, según corresponda, y que en segunda convocatoriabaste la presencia de cualquier número de asociados, siendo que los acuerdos se adopten con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes: todo ello con la finalidad de evitar que las Organizaciones de Usuarios de Agua queden acéfalas y se facilite la adopción de acuerdos que son necesarios para su normal desenvolvimiento.

La Autoridad Nacional de Agua – ANA, en varias reuniones y en distintos jurisdicciones de junta de usuarios, abordaron los problemas que afrontan las juntas de usuarios, análisis de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento evidenciando la deficiente aplicación o cumplimiento, del proceso de formalización y regularización de los derechos de uso de agua, delimitación de sectores hidráulicos, actualización del registro de usuarios y organizaciones de junta de usuarios, disponibilidad hídrica y entre otros. Como ejemplo se tiene realizado en Tacna en fecha 24 de agosto de 2016.

Propuesta de la iniciativa legislativa

Se propone derogar la ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, a fin de precisar la naturaleza jurídica de las Organizaciones de Usuarios de Agua, acorde a lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 16° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2020-AG, indicándose que son asociaciones conforme a las normas del Código Civil, y asimismo, para permitir el cobro

coactivo de las Tarifas de Agua mediante el procedimiento regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; con todo lo cual se pretende mejorar el ejercicio de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua en la canalización de la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

Igualmente, se propone establecer que, para la validez de todas las reuniones de la Asamblea General, bastará en segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de asociados, con lo cual se busca facilitar al máximo la realización delas reuniones de la Asamblea General y no se obstaculice el normal funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

Antecedentes de iniciativas legislativas

Frente al problema y deficiencias de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en el presente periodo legislativo se presentaron iniciativas legislativas siguientes:

PL 02614/2021-CR Ley que modifica la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, decretada a la Comisión Agraria, sin dictamen a la fecha de presentación de la presente iniciativa legislativa.

PL 02486/2021-CR, Ley que promueve la modificación y el fortalecimiento de la Ley N° 30157 ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, con la finalidad de reforzar el sistema de elección y representatividad del sector, decretada a la Comisión Agraria, sin dictamen a la fecha de presentación de la presente iniciativa legislativa.

PL 02746/2022-CR Ley que modifica la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, para buscar idoneidad en los Consejos Directivos de las juntas de usuarios de agua, de las comisiones de usuarios de agua y de los comités de usuarios de agua, decretada a la Comisión Agraria, sin dictamen a la fecha de presentación de la presente iniciativa legislativa.

PL 03221/2022-CR Ley que modifica la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, para establecer una cuota del 30% de participación de mujeres en la conformación de los consejos directivos de las juntas de usuarios de agua, decretada a la Comisión Agraria, sin dictamen a la fecha de presentación de la presente iniciativa legislativa.

PL 03323/2022-CR Ley que fortalece la gestión de las organizaciones de usuarios de agua, decretada a la Comisión Agraria, sin dictamen a la fecha de presentación de la presente iniciativa legislativa.

La presente propuesta legislativa es la de mejorar las propuestas legislativas, a favor de las organizaciones de usuarios de agua.

Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil
- Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Marco constitucional y legal

La presente propuesta guarda conformidad con lo establecido en el artículo 7-A de la Constitución, que dispone que [...] El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación, toda vez que mejorando el desempeño de las funciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua se incide favorablemente en la gestión multisectorial y uso sostenible del recurso hídrico y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define el Agua en el articulo 1° "El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación". El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. la que discurre por cauces artificiales;
3. la acumulada en forma natural o artificial;
4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros;
5. la que se encuentra en los humedales y manglares;
6. la que se encuentra en los manantiales;
7. la de los nevados y glaciares;
8. la residual;
9. la subterránea;
10. la de origen minero medicinal;
11. la geotermal;
12. la atmosférica; y
13. la proveniente de la desalación

Respecto al uso del agua se tiene el dispuesto en el articulo 44° donde señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley". Y como clases de derechos de usos se tiene establecido en el articulo 45° donde "Los derechos de uso de agua son los siguientes: 1. Licencia de uso. 2. Permiso de uso. 3. Autorización de uso de agua. Artículo 46.- Garantía en el ejercicio de los derechos de uso Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados".

I. EFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La presente propuesta de ley no contraviene, ni modifica alguna norma constitucional y tiene por finalidad derogar la Ley N° 30157, Ley de las Organizacionesde Usuarios de Agua, para que se precise la naturaleza jurídica de las Organizaciones deUsuarios de Agua, como asociaciones civiles y asimismo, para permitir el cobro de las Tarifas de Agua mediante el procedimiento coactivo regulado por el Texto ÚnicoOrdenado de la Ley N° 26979 aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Igualmente, busca establecer que en segunda convocatoria bastará para la validez de las reuniones de la Asamblea General, la concurrencia de cualquier número de asociados, con lo cual se facilitará el normal funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley no implica incrementar el gasto público del Estado, toda vez que su aplicación no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición, transferencia o medida específica que involucre gasto alguno siendo su implementación será con cargo al presupuesto asignado al sector, orientándose a lo siguiente:

a) La precisión de la naturaleza jurídica de las Organizaciones de Usuarios de Agua,como Asociaciones reguladas por el Código Civil acorde a lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2010-AG.
b) Permitir la cobranza coactiva de las Tarifas de Agua conforme al procedimiento regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimientode Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
c) Establecer que, para la validez en segunda convocatoria de todas las reuniones de las Asambleas Generales de las Organizaciones de Usuarios de Agua, baste con la concurrencia de cualquier número de asociados.

Por ello el beneficio será la mejora en la gestión de los recursos hídricos, mejora en la organización y toma de decisiones en las Comisión de usuarios, comités de usuarios, formalizando la organización con personería jurídica. Que en el país son mas 127 Junta de usuarios de agua.

III. RELACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa se relaciona con la Política del Estado del Acuerdo nacional, siguientes:

Primero Objetivo: Democracia y Estado de Derecho.
Política 1° Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
Política 8° descentralización política, económica y administrativa par a propiciar el desarrollo, armónico y sostenido del Perú.
Política 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
Política 23° Política de desarrollo agrario y rural
Política 33° Política de Estado sobre los recursos hídricos